



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4185/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

### Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de octubre del dos mil veintidós

**Resolución que confirma** la respuesta otorgada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300563922000246

|  |    |
|--|----|
| <b>ANTECEDENTES</b> .....  | 1  |
| I. Procedimiento de Acceso a la Información.....   | 1  |
| II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública..... | 2  |
| <b>CONSIDERACIONES</b> .....   | 3  |
| I. Competencia y Jurisdicción.....   | 3  |
| II. Procedencia y Procedibilidad.....  | 3  |
| III. Análisis de fondo.....  | 4  |
| IV. Efectos de la resolución.....  | 11 |
| <b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....  | 12 |

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El veintiséis de agosto del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>1</sup>, generándose el folio 300563922000246, en la que solicitó lo siguiente:  
...

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

*V. C.*

*Con fundamento en artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito, me proporcione de manera digital el informe del diagnóstico de las 32 variables solicitado a los ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el mes de abril del año 2022.*

...

2. **Respuesta.** El treinta de agosto del dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El ocho de septiembre del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup>, recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo ocho de septiembre del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4185/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veinte de septiembre del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El tres de octubre del dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El seis de octubre del dos mil veintidós del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Cierre de instrucción.** El diecisiete de octubre del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Elo conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante oficio IVAI-OF/DT/301/30/08/2022 de fecha treinta de agosto del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Oficina de Gobierno y Transparencia Proactiva, oficio IVAI-MEMO/IDH/457/30/08/2022 de fecha treinta de agosto del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana y oficio IVAI-MEMO/AFJL/465/06/08/2022 de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

la respuesta esta incompleta ya que no es lo que le pedí, lo que me proporcionan es una estadística en general lo que yo solicité es el informe de diagnostico de las 32 variables que el IVAI solicitó a los ayuntamientos de estado de Veracruz y los

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

ayuntamientos les entregaron a ustedes IVAI, de tener información confidencial solicito la versión pública.

...

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. Al respecto, se cuenta con los siguientes documentales:
  - Oficio IVAI-OF/DT/301/30/08/2022 de fecha treinta de agosto del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Oficina de Gobierno y Transparencia Proactiva,
  - Oficio IVAI-MEMO/IDH/457/30/08/2022 de fecha treinta de agosto del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana y
  - Oficio IVAI-MEMO/AFJL/465/06/08/2022 de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, mediante el cual se encuentra remitiendo la respuesta a la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, en el cual adjunto la liga donde la parte recurrente podrá encontrar el informe del diagnóstico de las 32 variables solicitado a los ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el mes de abril del año dos mil veintidós: <http://ivai.org.mx/diagnostico-2022/>
22. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
23. El sujeto obligado compareció a través del Jefe de la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, mediante oficio IVAI-OF/DT/343/03/10/2022 de fecha tres de octubre del dos mil veintidós, oficio IVAI-MEMO/AFLJ/517/23/09/2022 de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintidós, suscrito por Jefe de la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva y oficio IVAI-MEMO/IDH/487/29/09/2022 de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana, mediante el cual señalo lo siguiente:

...

De lo peticionado durante el procedimiento de acceso, se advierte que el ciudadano solicitó de manera digital el informe de diagnóstico de las 32 variables solicitado a los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, por tal motivo se le

*Mano*

proporcione en la respuesta un enlace electrónico en el cual se puede observar el diagnóstico consultable en formato pdf, en el cual de manera integral se hace un análisis a los ayuntamientos en el sentido de acceso a la información por medio de las Unidades de Transparencia.

Motivo por el cual esta Dirección considera que la respuesta otorgada resulto apegada con lo solicitado conforme al principio de máxima publicidad que rige el derecho de acceso a la información.

Finalmente, en aras de maximizar el derecho de acceso, en un ejercicio de proactividad por parte de esta Dirección, después de haber analizado el sentido de su inconformidad, aun y cuando le fue otorgado lo petitionado al ciudadano en el procedimiento de acceso, se le brinda el siguiente enlace electrónico donde podrá consultar la información específica por cada uno de los Ayuntamientos de participación y que formaron parte de la estadística que se le remitió al ciudadano al momento de dar respuesta a su solicitud inicial: <https://1drv.ms/x/s!Asfy820-zDDgLE1I6ySF19S4o35a?e=MlpzNl>

...

24. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
25. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
26. La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
27. Además, es información relacionada con las atribuciones del sujeto obligado, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 98 fracción IV y 106 fracciones V, VI y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz:

...

Artículo 98. El Instituto contará con las áreas administrativas siguientes, que dependerán

directamente de la Presidencia:

...

IV. Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

...

Artículo 106. La Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana tendrá las atribuciones

siguientes:

...

V. Promover en las instituciones educativas del Estado una cultura de transparencia, acceso a la

información, rendición de cuentas, gobierno abierto y protección de datos personales;

VI. Realizar estudios acerca de la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información,

la rendición de cuentas, la protección de datos personales y las políticas de gobierno;

...

XIV. Las demás que expresamente establezcan la Ley, las disposiciones aplicables y las que le sean

asignadas por el Pleno

...

28. Es así que, de lo anterior señalado por el sujeto obligado al remitir respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, se advierte que en el procedimiento inicial proporciono mediante la liga electrónica <http://ivai.org.mx/diagnostico-2022/>, lo solicitado por la parte recurrente, esto es lo referente al informe de diagnóstico de las 32 variables solicitado a los ayuntamientos del Estado de Veracruz, por lo que el comisionado ponente procedió a realizar la inspección correspondiente a la liga electrónica proporcionada donde se cercioro que el sujeto obligado da cumplimiento a la solicitud de la parte recurrente:



**DIAGNÓSTICO  
MUNICIPAL  
MAYO 2022**

*Vázquez*

29. Por lo anterior señalado, la parte recurrente hizo valer su agravio señalando que a respuesta está incompleta ya que no es lo que pidió ya que el sujeto obligado le proporcione una estadística en general, y lo que el recurrente solicito es el informe de diagnostico de las 32 variables que el IVAI solicito a los ayuntamientos del Estado de Veracruz, por lo que, si bien el sujeto obligado pretendió dar cumplimiento en la respuesta inicial proporcionando el informe de diagnostico de los municipios al comparecer a la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado proporcione mayores elementos para dar cabal cumplimiento al Derecho de acceso de la parte recurrente, esto es, proporcione otra liga electrónica <https://1drv.ms/x/s!Asfy820-zDDgIE1I6ySF19S4o35a?e=MlpzNI>, misma que fue inspeccionada por el comisionado ponente de la cual de sus contenido se pudo advertir lo solicitado por la parte recurrente como se muestra a continuación:

|              | Página 1     | Página 2     | Página 3     | Página 4     | Página 5     | Página 6     | Página 7     | Página 8     | Página 9     |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 420000100001 | 420000100001 | 420000100001 | 420000100001 | 420000100001 | 420000100001 | 420000100001 | 420000100001 | 420000100001 | 420000100001 |
| 420000100002 | 420000100002 | 420000100002 | 420000100002 | 420000100002 | 420000100002 | 420000100002 | 420000100002 | 420000100002 | 420000100002 |
| 420000100003 | 420000100003 | 420000100003 | 420000100003 | 420000100003 | 420000100003 | 420000100003 | 420000100003 | 420000100003 | 420000100003 |
| 420000100004 | 420000100004 | 420000100004 | 420000100004 | 420000100004 | 420000100004 | 420000100004 | 420000100004 | 420000100004 | 420000100004 |
| 420000100005 | 420000100005 | 420000100005 | 420000100005 | 420000100005 | 420000100005 | 420000100005 | 420000100005 | 420000100005 | 420000100005 |
| 420000100006 | 420000100006 | 420000100006 | 420000100006 | 420000100006 | 420000100006 | 420000100006 | 420000100006 | 420000100006 | 420000100006 |
| 420000100007 | 420000100007 | 420000100007 | 420000100007 | 420000100007 | 420000100007 | 420000100007 | 420000100007 | 420000100007 | 420000100007 |
| 420000100008 | 420000100008 | 420000100008 | 420000100008 | 420000100008 | 420000100008 | 420000100008 | 420000100008 | 420000100008 | 420000100008 |
| 420000100009 | 420000100009 | 420000100009 | 420000100009 | 420000100009 | 420000100009 | 420000100009 | 420000100009 | 420000100009 | 420000100009 |
| 420000100010 | 420000100010 | 420000100010 | 420000100010 | 420000100010 | 420000100010 | 420000100010 | 420000100010 | 420000100010 | 420000100010 |

30. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**
31. Motivo por el cual, se puede observar que los documentos que fueron proporcionados por la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana, se **tienen por bien respondido lo solicitado por la parte recurrente**, de esta manera puede presumirse que la persona Titular de la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda de la

información que, por norma, generara y/o resguarda, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

*Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.*

*Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*

*II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;*

*(...)*

*VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;*

*(...)*

32. En consecuencia, se observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>7</sup> emitido por este Órgano Garante, de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**
33. Además, procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

<sup>7</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

34. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que “*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante*”, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.
35. Al respecto, si bien se advierte el sujeto obligado fue omiso al proporcionar la totalidad de la información solicitada en la solicitud primigenia, sin embargo, durante la sustanciación al presente recurso el sujeto obligado remitió la información petitionada por la parte recurrente en su solicitud, amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, proporciona y congruente que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.
36. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

...

37. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la totalidad de la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de

impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

38. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que las respuestas del sujeto obligado se encuentran ajustadas a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con los agravios expresados, una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
39. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

#### IV. Efectos de la resolución

40. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe<sup>8</sup> confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
41. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
42. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

<sup>8</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

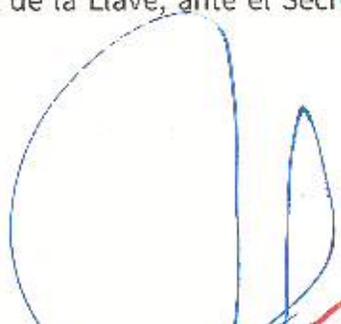
### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

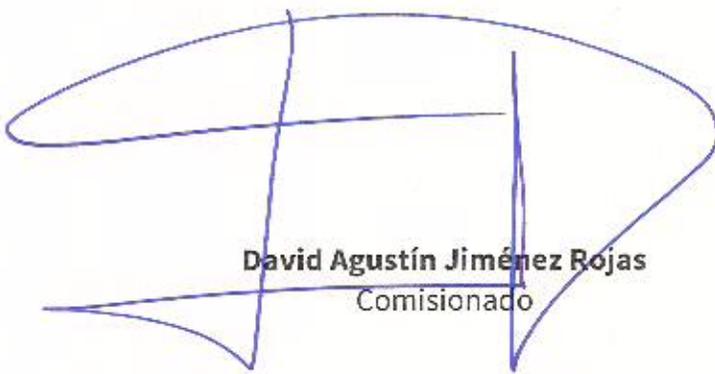
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y uno de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos